

REF. VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MAHECHA – C.C. 16.715.667
DDO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 76001400300520220086300
UBIC. 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO RECHAZA DEMANDA – FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso recibido de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 0021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer el presente proceso verbal de pertenencia de mínima cuantía, promovido por el señor JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.715,667, actuando a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

No obstante, revisado el expediente se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, como quiera que, el inmueble objeto de pertenencia se encuentra ubicado en la Vereda de Hueco Oscuro, corregimiento de San Antonio, Municipio de Jamundí (Valle).

Por lo tanto, de conformidad con la regla de competencia establecida en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso - CGP, en los procesos de declaración de pertenencia es competente, de modo privativo, el juez del lugar donde se estén ubicados los bienes:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)*” Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, el Juzgado se ciñe a lo preceptuado en el Art. 90 ibídem, rechazando la demanda y remitiéndola junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Jamundí (Reparto).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MAHECHA – C.C. 16.715.667
DDO: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 76001400300520220086300
UBIC. 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO RECHAZA DEMANDA – FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

SEGUNDO: REMITIR en el estado en que se encuentran las presentes diligencias por competencia, al señor Juez Civil Municipal de Jamundí (Valle) - Reparto, a través del correo electrónico repartojamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CANCELAR la radicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **004** DE HOY **16 DE ENERO DE 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e3ea7dcebe65a489b243fa5a11883f89bc6c2d6b973f8feb3ebe014fd05143**

Documento generado en 13/01/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>